

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, 21 de agosto de 2007.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Alcántara.

Como consecuencia de haber causado baja administrativa el coto de caza, EX-261021-L, del término municipal de Alcántara y ante los previsibles abusos cinegéticos que se puedan realizar sobre estos terrenos, dada su condición administrativo-cinegética, se hace necesario tomar una serie de medidas tendentes a garantizar la seguridad y conservación de sus importantes poblaciones cinegéticas y faunísticas, compuestas por una amplia representación de estepáridas, dadas las características de su hábitat, así como de anátidas invernantes en sus abundantes recursos acuícolas, con presencia de especies de gran interés a nivel de conservación.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General del Medio Natural, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Declarar sometido bajo régimen cinegético de caza controlada la totalidad de los terrenos que anteriormente componían el extinto coto de caza, EX-261-021-L formado por las fincas “Miras”, “Huelmo” y “Olmillo”, de 463 Ha de superficie conjunta, pertenecientes al término municipal de Alcántara y ubicados dentro de los siguientes límites:

NORTE: Dehesas de “Las Miras” y “Los Trincones”.

SUR: Finca “Galavís y camino de la mina”.

ESTE: Fincas “Juan Ron” y “Marimón”.

OESTE: Finca “El Castillejo”.

Segundo. El ejercicio de la caza en estos terrenos se determinará por la Dirección General del Medio Natural.

Tercero. De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General del Medio Natural, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto. La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada, se establece por un período de seis años, que finalizará el día 31 de marzo de 2013.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, 21 de agosto de 2007.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Puebla del Maestre.

Los destacados valores naturales y faunísticos de los terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Puebla del Maestre, vienen siendo afectados negativamente a causa de los abusivos aprovechamientos cinegéticos que se vienen ejerciendo sobre los mismos.

De otro lado, la gestión forestal y ganadera que se viene realizando sobre algunos de estos terrenos, viene siendo igualmente

interferido con carácter general y en algunos casos con problemas de seguridad para personas y bienes, a causa de estos desmesurados aprovechamientos venatorios.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General del Medio Natural, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Declarar sometidas bajo régimen cinegético de caza controlada la totalidad de los terrenos que componen el monte denominado “Valle del Coto”, del término municipal de Puebla del Maestre, de 126 Has de superficie, propiedad de la Junta de Extremadura y ubicado dentro de los siguientes límites:

NORTE: Fincas “Huertas del coto” y “El Ágril”.

SUR: Finca “Cerro Tambor” y término municipal de Casas de Reina.

ESTE: Término municipal de Casas de Reina.

OESTE: Monte “Guardado B” y finca “Los Gallegos”.

Segundo. El ejercicio de la caza en estos terrenos se determinará por la Dirección General del Medio Natural.

Tercero. De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General del Medio Natural, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto. La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada, se establece por un período de seis años, que finalizará el día 31 de marzo de 2013.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, 21 de agosto de 2007.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la explotación porcina ubicada en la finca “Cumbres de Constanza” del término municipal de Retamal de Llerena, promovida por “Agropecuaria Sierra Cumbre, S.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 22 de agosto de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca “Cumbres de Constanza” del término municipal de Retamal de Llerena, Badajoz, a nombre de Agropecuaria Sierra Cumbre, S.L., con C.I.F. B-06.470.132.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una explotación porcina intensiva con capacidad para 850 cerdos de cebo, 450 reproductoras y 6 verracos. Esta actividad industrial está incluida en los respectivos ámbitos de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actividad ganadera se llevará a cabo en la finca “Cumbres de Constanza”, ocupando las parcelas 118 y 139 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena, Badajoz. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 19, de 15 de febrero de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Retamal de Llerena expide, con fecha 11 de julio de 2006, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

2. En un escrito de fecha 6 de noviembre de 2006, se solicita al Ayuntamiento de Retamal de Llerena que manifieste si la